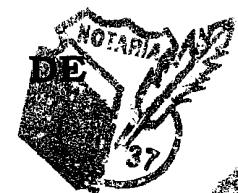


00000 1

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
LA COMPAÑÍA “ENAIMGLOBAL S.A.”**



**CUANTÍA: USD. \$. 800,00**

**QUITO, 16 DE ABRIL DEL AÑO 2010**

&&&&&&&&&&&&&&

**DI: 02 COPIAS + 2**

**RQ.**



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA  
“ENAIMGLOBAL S.A.”**

**CUANTIA: US \$ 800,00**

**DI COPIAS**

MD.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,  
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY,  
DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MI,  
DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO  
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARCEN A LA  
SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS  
SEÑORES: DOCTOR BYRON MARCELO SANCHO HERDOÍZA,  
Y DOCTOR CHRISTIAN MARCELO SANCHO PONTÓN,  
ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL  
CASADOS, DE PROFESIÓN MÉDICOS, DOMICILIADOS EN EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPACES PARA  
CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY

FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARCIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** ✓  
SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA **ENAIMGLOBAL S.A.**, QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-**  
**COMPARCIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES: DOCTOR BYRON MARCELO SANCHO HERDOÍZA Y DOCTOR CHRISTIAN MARCELO SANCHO PONTÓN LOS COMPARCIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE PROFESIÓN MÉDICOS, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. **SEGUNDA.-**  
**CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARCIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE



INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARA  
**"ENAIMGLOBAL S.A."**, EN CONSECUENCIA CON ESTA  
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y  
CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS  
A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES **FUNDAN Y**  
**CONSTITUYEN** ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE  
ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE  
VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS  
Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.-

**TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE  
MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ  
POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE  
ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**  
**"ENAIMGLOBAL S.A."** **CAPITULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**  
**DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO.-**  
**DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA  
**"ENAIMGLOBAL S.A."** ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE  
NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO  
PRINCIPAL EN **EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,**  
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ  
ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER  
LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA  
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO.-

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO  
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **UNO.** **LA PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS DE LABORATORIO, RADIOLOGÍA,  
TRATAMIENTOS, LASER, ULTRASONIDO, TOMOGRAFÍA,  
IMAGEN EN GENERAL Y OTRAS TÉCNICAS DE  
DIAGNÓSTICO; ASÍ COMO SERVICIOS DE AMBULANCIA,  
ATENCIÓN EMERGENCIA, CONSULTA EXTERNA Y  
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS; **DOS.**- LA  
REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EXÁMENES DE  
LABORATORIO ESPECIALMENTE DE VISIÓN Y TODO LO  
QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL ÓRGANO OCULAR;  
**TRES.**- LA ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN, LA  
COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN  
Y LA DISTRIBUCIÓN DE: **A)** TODA CLASE DE BIENES Y  
PRODUCTOS; **B)** DE MEDICINAS PARA USO HUMANO Y  
ANIMAL; **C)** COSMÉTICOS Y TODO TIPO DE PERFUMES,  
MATERIAS PRIMAS PARA AROMAS Y SABORES **D)**  
PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS FERTILIZANTES,  
PESTICIDAS, Y HERBICIDAS Y TODA CLASE DE PRODUCTOS  
HIGIÉNICOS; **CUATRO.**- LA TRANSFORMACIÓN DE  
MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS TERMINADOS EN SUS  
PLANTAS DE PRODUCCIÓN, O MEDIANTE LA  
CONTRATACIÓN DE MAQUILA CON TERCEROS; **CINCO.**- EL  
ABASTECIMIENTO DEL MERCADO INTERNO CON  
PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES, PUDIENDO SER  
ESTOS ÚLTIMOS FABRICADOS POR LA MISMA COMPAÑÍA  
CON MATERIAS PRIMAS NACIONALES E IMPORTADAS;  
**SEIS.**- LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EL ENVASE  
Y EL EMPAQUE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA  
USO HUMANO Y VETERINARIO; Y **Siete.**- LA FABRICACIÓN

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



DE AMPOLLAS, FRASCOS Y ENVASES EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO O ANIMAL Y DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS HUMANOS Y VETERINARIOS, TALES COMO JERINGUILLAS, AGUJAS, AGUJAS HIPODÉRMICAS, TERMÓMETROS E INSTRUMENTOS AFINES O SIMILARES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS, CONSTRUIR EDIFICIOS PARA EL MONTAJE DE SUS PLANTAS, BODEGAS Y OFICINAS, ADQUIRIR EQUIPOS, ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIAS, DISTRIBUCIÓN O CONCESIÓN, SUMINISTRO Y CONSIGNACIÓN, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO COMPLEMENTARIO; CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA, CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SUS ACTIVIDADES O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, REALIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. PODRÁ SUSCRIBIR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY O PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍA. PODRÁ ADEMÁS CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O

EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA; **ARTÍCULO CUARTO.**

**DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CIEN AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO QUINTO.**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.- **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:**

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.600,00) Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL OCHOCIENTOS (800). LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, A LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, A LA EMISIÓN, CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y PRENDAS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL

ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS

CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR CAUSAS LEGALES; **B)** NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **C)** NOMBRAR AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **D)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **E)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **F)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑIA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; **G)** AUTORIZAR LA COMPRA Y LA VENTA DE BIENES RAÍCES CUANDO SU COSTO SOBREPASE DE CIEN MIL DÓLARES; **H)** AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE LOS BIENES RAÍCES CUANDO SU COSTO SOBREPASE DE CIEN MIL DÓLARES; **I)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **J)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PUEDE EFECTUAR INVERSIONES, OBLIGAR A

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



LA COMPAÑÍA O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; **K)**  
AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA  
SUSCRIBIR EL GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE O  
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN  
LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; **L)**  
AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS  
GENERALES; **M)** RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE  
PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; **N)** DECIDIR  
ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES,  
FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y  
CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **O)** ACORDAR  
MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **P)** RESOLVER  
ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; **Q)**  
INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA  
Y **R)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO  
ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS  
DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS  
JUNTAS GENERALES.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR  
LA PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES  
PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL  
EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**  
EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN  
POR LA PRENSA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO  
CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR  
ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR  
LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL  
CAPITAL PAGADO. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**-

**CONVOCATORIA A JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES  
SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL  
GERENTE GENERAL, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE  
ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA  
REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE  
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI LA DE  
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SERÁ  
ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU  
INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE APLAZAMIENTO DE LA  
REUNIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- **QUORUM:** PARA  
QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O  
EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR  
RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO  
PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN  
NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS  
LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO  
PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR  
FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA  
SEGUNDA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE  
DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA  
PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN  
SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE  
ACCIONISTAS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA



CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM Y**

**MAYORÍA ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARÉ EL QUORUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA

TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO:** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPten POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS



VU000 8

GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE LA JUNTA DE GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE PARA EL EFECTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO; **D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA

COMPÀÑIA CUANDO LE CORRESPONDA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL; **F)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; **G)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑIA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; **D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA; **E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL



000009

PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **G)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y **K)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR **L)** COMPRAR Y VENDER BIENES RAÍCES CUANDO SU COSTO NO SOBREPASE CIEN MIL DÓLARES; **M)** CONSTITUIR GRAVÁMENES REALES SOBRE BIENES RAÍCES CUANDO SU COSTO NO SOBREPASE DE CIEN MIL DÓLARES; - **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE. LOS

MISMOS QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SUS NOMBRAMIENTOS PODRÁN SER RENOVADOS INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL UNO (01) DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

**APROBACIÓN DE BALANCES:** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRA Dicho BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. - **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA



JUNIO 10

ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO  
(50%) DEL CAPITAL SUSCRITO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A

LOS LIBROS Y CUENTAS: LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁ LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y

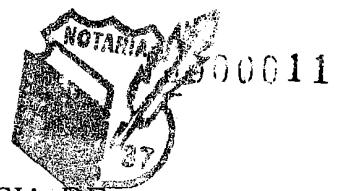
PAGO DE ACCIONES: LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CAPITAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA, A SER PAGADO EN NUMERARIO DE LA SIGUIENTE FORMA: MÁS DEL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES, AL CONTADO, PAGO YA EFECTUADO, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y EL SALDO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

ACCIONISTA	No. Acciones	Capital Sus.	Capital Pag.	%	Capital por pagarse
Dr. Byron Marcelo Sancho Herdoiza	1	\$ 1,00	\$ 1,00	0,12	
Dr. Christian Marcelo Sancho Pontón	799	\$ 799,00	\$ 199,75	99,88	\$ 599,25
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>US \$ 800,00</b>	<b>US \$ 200,75</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 599,25</b>

**CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:**

EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN LO SIGUIENTE: **A)** QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN ES NACIONAL. **B)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CONTENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. LOS FUNDADORES ACUERDAN: **A)** AUTORIZAR A LA DOCTORA MARCELA LUCÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ O A LA SEÑORA LUCÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ROSALES PARA QUE A NOMBRE DE LOS



FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; **B)** AUTORIZAR AL SEÑOR CHRISTIAN MARCELO SANCHO HERDOÍZA PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI, EL

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN  
CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LOS  
CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO  
CUAL DOY FE.-

**BYRON MARCELO SANCHO HERDOÍZA**

C.C. 0600241202  
C.V.

**CHRISTIAN MARCELO SANCHO PONTÓN**

C.C. 1710548585  
C.V.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2013

CIUDADANIA - 060024120-2  
SANCHEZ HERDOIZA BYRON MARCELO  
CHIMBORAZO / ALAUSTI / ALAUSTI  
16 MARZO 1983  
001- 0012 00064 N  
CHIMBORAZO / ALAUSTI  
ALAUSTI 1983

EDUATORIANA NOTARIA 37  
DABADO  
SUPERIOR  
JOSE SANCHEZ  
LISIA HERDOIZA  
QUITO  
27/05/2015  
0645784

000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2013

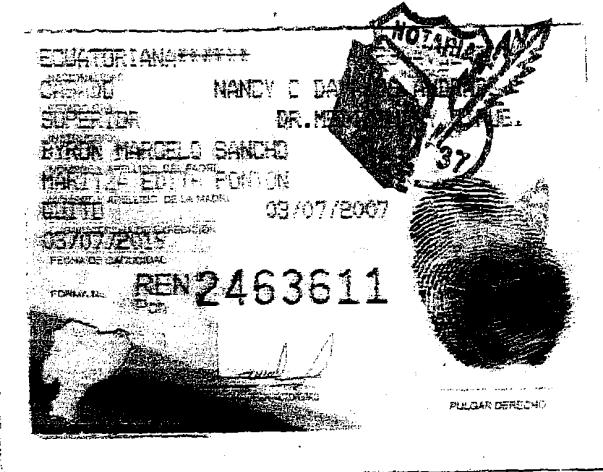
014-0343	0600241202
NÚMERO	CÉDULA
SANCHEZ HERDOIZA BYRON MARCELO	
FICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	-
PARROQUIA	ZONA

FIRMAS DE LA JUNTA  
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA ENSENTE ES EL CERTIFICADO DEL DOCUMENTO QUE ANTECLUE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 16 DE 04 DEL 2010

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



**KAZÓN, FERNANDO** ME DICE EXPRESAMENTE QUE NEL ESTADÍO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
**DOS** FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

LA LEY 16 DE 04 DEL 2000  
QUITO A

**EL NOTARIO**  
**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**  
**QUITO - ECUADOR**



BANCO PICHINCHA CA.

## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, **22 DE ENERO DEL 2010**

Mediante comprobante No.- 8155322 , el (la)Sr. (a) (ita): MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Con Cédula de Identidad: 1715402523 en este Banco la cantidad de: \$ 200.75

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGÊNCIA INÁQUITO**

RAZON: CERTIFICO QUE LA ENTRADA EN EL UNICO LIBRO DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
15/11/19..... FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMO CONFORME LO ORDENA LA LEY

LA LEY  
QUITO, A. 16 DE DICIEMBRE DEL  
EL NOTARIO  
R. ROBERTO DUENAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296893

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2010 10:47:06 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENAIMGLOBAL S.A.  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*  
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Esclaro, por medio de la presente, que el documento que anexo  
el mismo que me fue presentado por el interesado en  
una..... FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 16 DE 04 DEL 2010

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

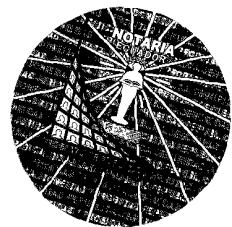
*SG-1*

006014



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ENAIMGLOBAL S.A.".-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISÉIS  
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TERCERASIMA SPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



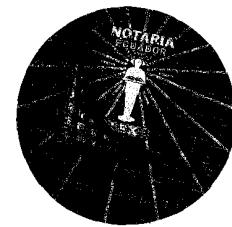


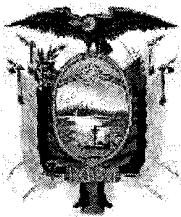
0000015

**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ENAIMGLOBAL S.A.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001796 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO  
*Dolores Dueñas Mora*  
Notario 1<sup>er</sup> Oficio  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Dolores Dueñas Mora  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. **CERO CERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 05 de mayo del 2.010, bajo el número **1469** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENAIMGLOBAL S. A."**, otorgada el 16 de abril del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17728**.- Quito, a trece de mayo del año dos mil diez. **EL REGISTRADOR.**-





R

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011416

00000.17

Quito,

27 MAY 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENAIMGLOBAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL